



2016/2009(INI)

13.7.2016

PROYECTO DE INFORME

sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en 2015
(2016/2009(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: József Nagy

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en 2015 (2016/2009(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000 (en lo sucesivo «la Carta»), proclamada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo y que entró en vigor con el Tratado de Lisboa en diciembre de 2009,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948,
- Vistos los Tratados de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de Tratados de las Naciones Unidas,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por la Unión Europea el 23 de diciembre de 2010,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989,
- Vistas las siguientes Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: la Observación n.º 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen; la Observación n.º 7 (2005) sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia; la Observación n.º 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad; la Observación n.º 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes; la Observación n.º 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado; la Observación n.º 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia; y la Observación n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial,
- Vistas la Convención de las Naciones Unidas, de 1979, sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Plataforma de Acción de Beijing; vistas sus Resoluciones de 25 de febrero de 2014, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la lucha contra la violencia ejercida sobre las mujeres¹, y de 6 de febrero de 2014, sobre la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia la eliminación de la mutilación genital femenina»², así como las Conclusiones del Consejo, de 5 y 6 de junio de 2014, sobre la prevención y la lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la mutilación genital femenina,

¹ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0126.

² Textos Aprobados, P7_TA(2014)0105.

- Vistos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los convenios, recomendaciones, resoluciones e informes de la Asamblea Parlamentaria, el Comité de Ministros, el Comisionado para los Derechos Humanos y la Comisión de Venecia del Consejo de Europa,
- Visto el Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul),
- Vistos el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias,
- Vista la Resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa n.º 1985 (2014) sobre la situación y los derechos de las minorías nacionales en Europa,
- Vista la Carta del Consejo de Europa sobre la educación para la ciudadanía democrática y la educación en materia de derechos humanos,
- Vista la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico¹,
- Vistas las Recomendaciones del Consejo, de 9 de diciembre de 2013, relativas a la adopción de medidas eficaces de integración de los gitanos en los Estados miembros²,
- Vista la Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales³,
- Vista la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal⁴,
- Vista la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación⁵,
- Vista la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación⁶,
- Vista la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y

¹ DO L 180 de 19.7.2000, p. 22.

² DO C 378 de 24.12.2013, p. 1.

³ DO L 132 de 21.5.2016, p. 1.

⁴ DO L 328 de 6.12.2008, p. 55.

⁵ DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.

⁶ DO L 204 de 26.7.2006, p. 23.

servicios y su suministro¹,

- Vistas las Conclusiones del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de los días 5 y 6 de junio de 2014 sobre la política de integración de los inmigrantes en la Unión Europea,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 7 de junio de 2016, titulada «Plan de Acción para la integración de los nacionales de terceros países» (COM(2016)0377),
- Vista la publicación de la OCDE y la Unión Europea titulada *Indicators of Immigration Integration 2015 – Settling In* («Indicadores de la Integración de Inmigrantes 2015: Asentamientos»),
- Vista la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo²,
- Vista la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo³,
- Vistas las decisiones y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), así como la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales nacionales, que utilizan la Carta como referencia para interpretar el Derecho nacional,
- Vista la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016) (COM(2012)0286), en particular las disposiciones relativas a la financiación de la elaboración de unas directrices para los sistemas de protección del niño y el intercambio de mejores prácticas,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Un marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos hasta 2020» (COM(2011)0173) y las Conclusiones del Consejo Europeo de 24 de junio de 2011,
- Vista la Comunicación de la Comisión sobre los progresos en la aplicación de las estrategias nacionales para la inclusión de los gitanos (COM(2013)0454),
- Vista la propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (COM(2008)0426),
- Vista su Resolución, de 12 de diciembre de 2013, sobre los progresos en la aplicación de las estrategias nacionales de integración de la población romaní⁴,
- Vista su Resolución, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la

¹ DO L 373 de 21.12.2004, p. 37.

² DO L 101 de 15.4.2011, p. 1.

³ DO L 335 de 17.12.2011, p. 1.

⁴ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0594.

homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género¹,

- Vistas sus Resoluciones sobre la igualdad de género,
- Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2013, sobre la situación de los menores no acompañados en la UE²,
- Vistas sus Resoluciones sobre los derechos fundamentales y los derechos humanos, en particular la de 8 de septiembre de 2015 sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2013-2014)³,
- Vistas sus Resoluciones sobre migración, en particular la más reciente, de 12 de abril de 2016, sobre la situación en el mar Mediterráneo y la necesidad de un enfoque integral de la Unión sobre la migración⁴,
- Vista su Resolución, de 8 de junio de 2005, sobre la protección de las minorías y las políticas de lucha contra la discriminación en la Unión Europea ampliada⁵,
- Vista su Resolución, de 27 de noviembre de 2014, sobre el vigesimoquinto aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño⁶,
- Vista su Resolución, de 11 de septiembre de 2013, sobre las lenguas europeas amenazadas de desaparición y la diversidad lingüística en la Unión Europea⁷,
- Visto el Dictamen 2/13 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el Proyecto de acuerdo relativo a la adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH),
- Visto el Informe sobre los derechos fundamentales 2016 de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el Manual de Derecho europeo relativo a los derechos de la infancia (2015) de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistos los Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (los Principios de París), anejos a la Resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas,
- Vistos el Informe de la Comisión sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en 2015 (COM(2016)0265) y los documentos de trabajo que acompañan a dicho informe,

¹ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0062.

² Textos Aprobados, P7_TA(2013)0387.

³ Textos aprobados, P8_TA(2015)0286.

⁴ Textos aprobados, P8_TA(2016)0102.

⁵ DO C 124 E de 25.5.2006, p. 405.

⁶ Textos aprobados, P8_TA(2014)0070.

⁷ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0350.

- Visto el Informe de la Comisión sobre la ciudadanía de la UE 2013 – Ciudadanos de la UE: vuestros derechos, vuestro futuro (COM(2013)0269),
 - Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Evaluación de la aplicación del marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos y de la Recomendación del Consejo relativa a la adopción de medidas eficaces de integración de los gitanos en los Estados miembros (2016)» (COM(2016)0424),
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Constitucionales, de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y de la Comisión de Peticiones (A8-0000/2016),
- A. Considerando que la migración formará inevitablemente parte del futuro de la Unión Europea y es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo, pues apela a las responsabilidades humanitarias internacionales de la Unión y constituye un elemento clave de los cambios demográficos;
 - B. Considerando que los actos terroristas constituyen una de las más graves violaciones de los derechos y las libertades fundamentales; que es necesario disponer de instrumentos adecuados para proteger a los ciudadanos y a los residentes en la Unión y dar una respuesta adecuada a este tipo de actos;
 - C. Considerando que, según la Comisión, en la Unión Europea 75 millones de personas son víctimas de actos delictivos cada año,
 - D. Considerando que la trata de seres humanos es un delito grave, con frecuencia enmarcado en la delincuencia organizada, que constituye una grave violación de los derechos humanos y que está explícitamente prohibida por la Carta;
 - E. Considerando que el racismo, la xenofobia y los delitos motivados por odio representan una amenaza para los valores de la Unión y sus Estados miembros; que se ha registrado un aumento de los discursos de incitación al odio entre las fuerzas políticas y de la xenofobia y otro tipo de prejuicios en importantes sectores de la población;
 - F. Considerando que, según el informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) titulado «Violencia contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE», una de cada tres mujeres de la Unión Europea ha sido víctima de violencia física o sexual a partir de los quince años de edad;
 - G. Considerando que la violencia contra las mujeres sigue siendo tácitamente tolerada en muchos lugares y que es necesario un enfoque de tolerancia cero;
 - H. Considerando que los niños son el futuro de nuestra sociedad y somos responsables de su presente; que la educación es una de las mejores formas de impartir valores como la paz, la justicia, la igualdad, la tolerancia y el respeto de la dignidad humana, ya sea con métodos formales, no formales o informales;
 - I. Considerando que las líneas de ayuda telefónica a la infancia y herramientas similares

son mecanismos útiles de concienciación, derivación y notificación de casos relacionados con la violación de los derechos de los niños;

- J. Considerando que el abuso sexual infantil en directo por internet ha dejado de ser una nueva tendencia para convertirse en una realidad consolidada; que los niños están expuestos a ser engañados en internet y captados con fines sexuales, algo que en los casos más graves puede derivar hacia la coacción sexual;
- K. Considerando que, en aplicación del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el principio del interés superior del niño, no deberá retenerse, como norma general, a niños no acompañados o separados de su familia;
- L. Considerando que las instituciones de la Unión han iniciado ya procedimientos para solucionar el denominado «dilema de Copenhague», no solo para los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea sino también en los Estados miembros en los que la observancia de los valores de los derechos fundamentales debe vigilarse y respetarse en cualquier circunstancia;
- M. Considerando que la crisis migratoria ha suscitado la desconfianza y un resurgir del odio hacia las minorías nacionales en Europa, que afecta también a las minorías nacionales tradicionales;
- N. Considerando que en el informe de 2016 de la Agencia de los Derechos Fundamentales se concluía que la discriminación y el racismo contra la población romaní sigue siendo un problema para la integración efectiva de los gitanos; que, según la encuesta del Eurobarómetro sobre la discriminación en 2015, el origen étnico se considera el principal motivo de discriminación;
- O. Considerando que una buena parte de la población romaní europea ha de enfrentarse a los prejuicios, la intolerancia, la discriminación y la exclusión social en su vida cotidiana; que la segregación de los niños romaníes en la escolarización sigue siendo un problema persistente en algunos Estados miembros;

Dignidad

- 1. Insiste en que la dignidad humana es inviolable y debe respetarse y protegerse; pide que se conciencie a los ciudadanos de la Unión de la dignidad intrínseca a todas las personas, a fin de lograr una sociedad más inclusiva dotada de una mayor sensibilidad;

Migración, integración e inclusión

- 2. Opina que la inclusión social e integración cultural de los refugiados en la sociedad de acogida es un proceso dinámico y doble (con derechos y obligaciones) que supone un desafío y una oportunidad, para lo cual es necesario el esfuerzo y la responsabilidad tanto de los refugiados como de los Estados miembros, así como, en estos, de las administraciones locales y regionales y de las comunidades de acogida;
- 3. Pide a los Estados miembros que implanten medidas culturales, políticas y de inclusión social lo antes posible y las doten de recursos suficientes; recuerda que para las medidas de inclusión social se debe contar con la participación de las instituciones locales, regionales y nacionales y que estas medidas deben tener como objetivo las personas, no

los grupos ni las comunidades, dado que esto último podría provocar segregación;

4. Insiste en que el fomento de la tolerancia intercultural e interconfesional es una labor constante y de amplio diálogo y en que la crisis provocada por las oleadas de migración no puede abordarse sin la participación del conjunto de agentes pertinentes gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones religiosas;

Seguridad y lucha contra el terrorismo

5. Acoge con satisfacción las iniciativas por parte de la Comisión para el refuerzo de la cooperación en materia de seguridad entre los Estados miembros y apoya plenamente las medidas propuestas para allanar el camino a una Unión de la Seguridad eficaz, en particular la Directiva relativa a la lucha contra el terrorismo;
6. Hace hincapié en que el buen trato a las víctimas, incluidas las del terrorismo, es una expresión de la solidaridad de nuestras sociedades para con cada una de las víctimas y un reconocimiento de que tal trato reviste un carácter fundamental para la integridad moral de la sociedad; recuerda en este sentido que el régimen que se viene aplicando en toda la Unión desde noviembre de 2015 garantiza que todas las víctimas de delitos en la Unión gocen de un conjunto de derechos mínimos;
7. Considera que debe implantarse un sistema europeo de alerta rápida y respuesta temprana para detectar los grupos con riesgo elevado de radicalización; pide a la Unión y a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos para evitar la radicalización a través de internet y las redes sociales, en particular entre los jóvenes, y ayuden a las familias de aquellos que están en situación de riesgo; anima a los Estados miembros a que intercambien buenas prácticas y utilicen los mecanismos de puesta en común de información de los servicios de investigación al objeto de combatir con eficacia las redes terroristas;

Trata de seres humanos

8. Toma nota de que en el informe de la Comisión sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos se señala que internet y las nuevas tecnologías permiten que los grupos de delincuencia organizada tengan acceso a un gran número de posibles víctimas a una escala sin precedentes, ya que llegan a muchas de las víctimas de esta trata, especialmente cuando esta es con fines de explotación sexual o laboral, a través de internet; pide a los organismos de la Unión encargados del cumplimiento de la ley que redoblen sus esfuerzos dirigidos en concreto contra las redes delictivas de trata y los traficantes de personas prestando especial atención a los delitos contra menores;
9. Destaca que la vulnerabilidad de los niños hace de estos uno de los objetivos favoritos de los traficantes y que establecer y comprobar la identidad de los menores víctimas de la trata de seres humanos es un problema cada vez mayor; pide por ello que haya instrumentos para ayudar a hacer un seguimiento de estos niños, así como medidas adecuadas y específicas que velen por los niños a lo largo del proceso;
10. Solicita a los Estados miembros que refuercen los sistemas de tutela de los menores privados de atención parental y de los no acompañados; señala que, a la hora de aplicar el régimen, es necesario prestar especial atención a los acompañantes y, en función del interés superior del menor, a no separar al niño de su familia o acompañamiento no

formal;

11. Pide a los Estados miembros que se esfuercen igualmente por detectar, proteger y asistir a las víctimas de toda forma de explotación; solicita a los Estados miembros que apliquen plena y correctamente la Directiva de la Unión contra la trata de seres humanos y anima a los Estados miembros y a las instituciones y agencias de la Unión a que organicen reuniones en el marco de la red de ponentes nacionales de la Unión o mecanismos equivalentes en materia de trata de seres humanos;
12. Hace hincapié en la eficacia de la educación a la hora de prevenir la delincuencia y pide a los Estados miembros que implanten programas educativos para esta prevención en los planes nacionales de estudios y promuevan e integren programas de prevención;

Delitos de intolerancia

13. Acoge con satisfacción el anuncio por parte de la Comisión de un código de conducta para combatir el delito de incitación al odio en internet;
14. Pide a los Estados miembros que elaboren y difundan instrumentos y mecanismos para la notificación de los delitos de intolerancia y la incitación al odio y velen por que, siempre que presuntamente estos se den, sean debidamente investigados y juzgados de conformidad con el Derecho nacional y, cuando proceda, la Decisión Marco sobre el racismo y la xenofobia, las obligaciones europeas e internacionales en materia de derechos humanos y la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
15. Solicita a la Unión y a los Estados miembros que den una mayor importancia a la educación sobre los derechos humanos en los planes de estudios nacionales como instrumento para la prevención del racismo y la intolerancia asociada, y pide una mayor concienciación en cuanto a estos derechos;

Violencia contra las mujeres

16. Destaca que siguen siendo necesarios más avances en la lucha contra la violencia contra las mujeres y pide a los Estados miembros y a la Unión que firmen y ratifiquen el Convenio de Estambul una vez que la Comisión ha iniciado el procedimiento en marzo de 2016;
17. Insta a los Estados miembros a que lancen campañas de concienciación dirigidas a destinatarios más específicos, eviten que haya más víctimas de la violencia y las protejan y defiendan los derechos de estas sin dilación, de conformidad con la Directiva sobre los derechos de las víctimas;
18. Hace hincapié en que no existen motivos de carácter cultural, religioso, nacional o étnico que puedan justificar forma alguna de violencia de género y en que debería reforzarse la cooperación entre las autoridades nacionales y las de la Unión;

Infancia

19. Observa con preocupación la persistencia de las elevadas tasas de pobreza infantil de la

- Unión; anima a los Estados miembros y a la Unión a poner en marcha programas centrados específicamente en el bienestar y el crecimiento sano de los niños;
20. Solicita que se preste especial atención a la violencia contra los niños en todos los ámbitos, desde los hogares hasta los centros de detención de migrantes, pasando por las escuelas y los espacios públicos;
 21. Pide un sistema para la protección de la infancia compuesto de varias fases y basado en el interés superior del menor que no esté concebido para castigar a los padres y cuidadores, sino para dejar bien claro que no resulta aceptable ninguna forma de violencia física y emocional dirigida contra el menor, y en el que separar al niño de la familia únicamente se contemple como último recurso;
 22. Solicita que la justicia de menores no resulte hostil para los niños y que en ella los niños puedan entender sus derechos y su situación ya sea en cuanto víctimas, testigos o acusados; pide que se adopten en los procedimientos tanto civiles como penales medidas especiales tendentes a evitarles a los menores un sufrimiento innecesario y una victimización secundaria;
 23. Pide que las líneas del número de emergencia 116 estén abiertas en todo momento en toda la Unión, así como que se utilicen los chats anónimos por internet, que resultan mucho más prácticos para los niños en situaciones difíciles y deberían configurarse en la Unión como un sistema unificado disponible en las lenguas oficiales y en las minoritarias;
 24. Recuerda que en la mendicidad se recurre a menudo al uso de bebés y niños con la intención de inspirar una mayor compasión y conseguir más dinero; pide que se tipifiquen la mendicidad forzada y cualquier utilización a tal fin de menores en los Estados miembros de la Unión por poner en peligro su salud, integridad emocional e integración social;
 25. Hace hincapié en que debe haber una mayor protección del menor en la esfera digital y pide que se refuerce la cooperación entre los sectores público y privado; anima a todos aquellos relacionados con esta cuestión a que imiten los ejemplos positivos de mecanismos de prevención y denuncia en los medios sociales en línea y los implanten en toda la Unión;
 26. Pide un código de conducta para la protección de los derechos de los niños, tanto en línea como no, en el ciberespacio y recuerda que se debe prestar especial atención a los delitos contra menores en el combate que las fuerzas de seguridad libran contra la delincuencia informática;
 27. Considera que las políticas de integración deben centrarse de manera particular en los niños por ser estos los que tienden los puentes para la comprensión mutua de las sociedades y culturas;
 28. Destaca que el anuncio por parte de Europol de que en la Unión han desaparecido durante 2015 al menos 10 000 niños muestra claramente que los Estados miembros y las agencias europeas deben redoblar sus esfuerzos urgentemente en el ámbito de la cooperación transfronteriza, el intercambio de información y las investigaciones y

operaciones conjuntas con el objetivo de combatir la trata de seres humanos; observa que la designación de tutores para los menores no acompañados es una salvaguardia importante tendente a velar por el interés superior de estos; pide que, hasta el momento en el que pasen a participar en el proceso de inclusión, se inscriba a los menores de todas las edades en un registro y se utilicen herramientas prácticas y fiables para su identificación, a fin de evitar que puedan desaparecer;

Minorías

29. Hace hincapié en que las minorías nacionales tradicionales, que llevan siglos en Europa conviviendo o compartiendo un espacio con las culturas mayoritarias tradicionales, se están viendo afectadas por las consecuencias negativas de la crisis migratoria, es decir, que hay desconfianza hacia las minorías autóctonas no mayoritarias; opina que la solución a este problema radica en el establecimiento de normas mínimas sobre la protección de los derechos de las minorías tradicionales, habida cuenta de que la conservación del patrimonio europeo aporta un valor añadido a la diversidad;
30. Pide a la Unión que, dentro del pleno respeto del principio de subsidiariedad, aplique la Resolución 1985 (2014) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la situación y los derechos de las minorías nacionales en Europa; hace hincapié en que todos los números de emergencia y líneas telefónicas de ayuda que estén en funcionamiento en los Estados miembros deberían estar disponibles no solo en las lenguas oficiales del país, sino también en sus lenguas minoritarias y en las principales lenguas de la Unión mediante la transferencia de llamadas;

Personas con discapacidad

31. Acoge con satisfacción las observaciones finales sobre los progresos de la Unión en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y pide a la Unión que aproveche la oportunidad que le brindan estas recomendaciones de dar ejemplo velando por que la aplicación sea eficaz y exhaustiva;
32. Subraya que las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de sus derechos fundamentales en pie de igualdad con otras personas, lo que incluye los derechos a una dignidad inalienable, a la vida independiente, a la autonomía y a la plena integración social; señala que el apoyo que recibe el enfoque con respecto a la discapacidad basado en los derechos humanos sigue sin ser pleno e insta a la Unión y a sus Estados miembros a que redoblen sus esfuerzos por adaptar sus marcos jurídicos a los requisitos de la CDPD;
33. Recuerda que hay obstáculos específicos a los que se enfrentan las personas con discapacidad intelectual y psicosocial a la hora de ejercer sus derechos fundamentales y pide a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos por fomentar la autonomía e inclusión de estas personas en pie de igualdad con el resto de la ciudadanía;
34. Señala que los niños con discapacidad padecen de manera desproporcionada toda una serie de violaciones de los derechos humanos, como la denegación de acceso a servicios básicos como la educación y la asistencia sanitaria o el internamiento en instituciones lejos de sus familias y comunidades, y corren mayor peligro de convertirse en víctimas

de la violencia, la explotación, y otras formas de malos tratos y abuso; subraya la necesidad de que la Unión y los Estados miembros adopten medidas políticas de amplio alcance al objeto de velar por la aplicación rigurosa de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en conjunción con la CDPD;

35. Insta a los Estados miembros a que garanticen que el número de emergencia 112 resulta plenamente accesible para las personas con discapacidad;
36. Solicita a la Unión y a los Estados miembros que destinen de manera estable recursos económicos y humanos suficientes para el desempeño de sus funciones a los marcos de supervisión establecidos de conformidad con el artículo 33, apartado 2, de la CDPD, así como que garanticen la independencia de estos velando por que en su composición y funcionamiento se tengan en cuenta los Principios de París relativos al funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos;
37. Pide a los Estados miembros que garanticen que las personas con discapacidad pueden verdaderamente participar y ejercer la libertad de expresión en la vida pública; señala que se deberían apoyar los esfuerzos en este sentido facilitando subtítulos, interpretación en lengua de signos, documentos en braille y formatos de fácil lectura;

Personas mayores

38. Observa que el envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional son cuestiones de importancia en lo que respecta a los cambios demográficos en Europa;
39. Subraya que la discriminación por razones de edad suele conjugarse con otras formas de discriminación, en particular por motivos étnicos y raciales, de religión, de discapacidad, de salud o de situación socioeconómica;

Derechos de la población romaní

40. Observa que las personas pertenecientes a la minoría romaní gozan del derecho a la libre circulación y pide a los Estados miembros que no sigan criterios étnicos al elaborar políticas de reasentamiento;
41. Pide a los Estados miembros que, habida cuenta del informe de la Comisión sobre la aplicación del marco de la UE para las estrategias nacionales de integración de los gitanos 2015, implanten medidas específicas para luchar contra la discriminación por motivos étnicos de la población romaní de conformidad con lo previsto en la Directiva sobre igualdad racial, así como que combatan la hostilidad contra los gitanos de acuerdo con la Decisión Marco sobre el racismo y la xenofobia;

Ciudadanía

42. Señala el aumento del euroescepticismo y la violencia en el debate político e insta por ello a la Unión y a los Estados miembros a que refuercen la participación de la ciudadanía en las cuestiones relacionadas con la Unión, a fin de que los europeos vean que su voz se escucha en la Unión y de que los responsables políticos den respuesta a lo que la opinión pública manifiesta por los cauces democráticos;

43. Considera necesario reducir las cargas administrativas que pesan sobre la participación en la vida pública y fomentar la administración electrónica en toda la Unión, y pide que se dote de mayor eficacia a mecanismos como la iniciativa ciudadana europea;
44. Señala que las organizaciones de la sociedad civil, en particular las de actividades de voluntariado y trabajo juvenil, desempeñan un papel esencial en materia de participación ciudadana y pide a la Unión y a los Estados miembros que apoyen y fomenten su labor;
45. Considera que, a través de la educación cívica, los ciudadanos pueden entender mejor la importancia que reviste la participación política y social y que, por otra parte, la educación sobre los derechos humanos les permite adquirir conciencia de sus propios derechos y les enseña a respetar los del prójimo; pide a los Estados miembros que elaboren planes nacionales de actuación en cuanto a la educación sobre los derechos fundamentales y que apliquen la Carta del Consejo de Europa sobre la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos;
46. Reitera su petición de que la Unión se adhiera al Convenio Europeo de Derechos Humanos; observa que de este modo se vería reforzada la protección de los derechos fundamentales en la Unión y espera que puedan vencerse lo antes posible los obstáculos jurídicos a esta adhesión;
47. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros y a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.